

INSTRUCCION No. 91

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sección del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día veintiuno de abril de mil novecientos ochenta fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO es procedente actualizar las disposiciones de las Instrucciones 66 y 70 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, acordadas bajo el imperio del derogado código de defensa Social, a fin de adaptarlas a las normas del nuevo Código penal, cuidando que de conformidad con las orientaciones e instrucciones del Consejo de Estado coadyuven al sostenido esfuerzo de los Tribunales de justicia en el cumplimiento de su deber de contribuir a dar garantías a la sociedad contra el delito y otras conductas antisociales que revelan peligrosidad.

POR TANTO el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular acuerda la siguiente:

INSTRUCCION No. 91

PRIMERO: Los tribunales al resolver sobre las medidas cautelares en los delitos que competen a los tribunales provinciales populares, se ajustarán a las correspondientes instrucciones del Consejo de estado de 1ro. de septiembre de 1977, oportunamente circuladas a los mismos.

SEGUNDO: La relación de delitos respecto a los que se debe adoptar, de conformidad con las referidas instrucciones en relación con las atinentes disposiciones de la Ley de Procedimiento Penal, la medida cautelar de prisión provisional es la siguiente:

1. Hurto, robo y malversación, previstos en los artículos 380, 382, 385 incisos 1, 2 y 3; 386, 387 y 396 incisos 1, 2 y 3.
2. Juegos prohibidos, previsto en el artículo 251 incisos 2 y 3.
3. Asesinato, homicidio y lesiones graves dolosas, previstos en los artículos 314, 316, 317, 325 y 326.
4. Violación, pederastia con violencia y abusos lascivos cuando la víctima sea menor de 12 años, previstos en los artículos 353 incisos 1, 2 y 3; 354 y 356.
5. Tráfico y tenencia de drogas tóxicas y otras sustancias similares, previstos en los artículos 217, 218, 219 y 220.
6. Cualquier otro delito de la competencia de los tribunales provinciales que revele peligrosidad social, cuando sea cometido por un reincidente o multireincidente, o cuando proceda imponer la medida cautelar de prisión provisional de conformidad con las normas generales contenidas en el artículo 252 de la Ley de Procedimiento Penal.

TERCERO: Los Tribunales al adecuar las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código Penal, fijarán su medida dentro de los límites previstos en la ley en cada caso, y teniendo en cuenta especialmente el grado de peligro social del hecho, las circunstancias concurrentes en el mismo y los móviles del inculpado, así como sus antecedentes y características personales, empleando la necesaria severidad con aquellos que pretenden hacer del delito un medio de vida, a fin de cumplir con el deber de contribuir a defender eficazmente a la sociedad de los ataques y amenazas criminales.

CUARTO: En los procesos penales seguidos por los delitos relacionados en el numeral segundo, los tribunales, en el ejercicio de su arbitrio, impondrán las sanciones con el rigor que exige la extrema peligrosidad social que revisten estos delitos y teniendo en cuenta las características concretas de su forma de comisión.

QUINTO: En los delitos culposos con ocasión del tránsito de vehículos motorizados y del tráfico ferroviario, los tribunales aplicarán la ley con severidad, especialmente cuando a consecuencia del accidente se origine la muerte de una o más personas, éstas resulten lesionadas gravemente, el accidente se produzca por infracción de las disposiciones reglamentarias, o por el estado de embriaguez del conductor del vehículo.

SEXTO: Los Tribunales sancionarán con el rigor necesario a los delincuentes reincidentes o multireincidentes, dentro de los marcos de acrecida severidad fijados en el artículo 55 del Código Penal.

SEPTIMO: Esta Instrucción sustituye y deja sin efecto las dictadas con los números 66 y 70 de 27 de octubre de 1977 y 19 de abril de 1978, respectivamente.